PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00087-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0874/2016

Fecha de Clasificación: 08-SEP-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.
Reservado: 1 a 7
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

000206

En la Ciudad de Aguascalientes a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00087-2016** de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se comisiono a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que llevaran una visita de inspección a la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** con el objeto de verificar que el manejo de los residuos peligrosos que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección citada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** en el domicilio u [redacted] levantándose al efecto el acta de inspección número **II-00087-2016** de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 94, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00087-2016**, circunstanciada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

De un estudio exhaustivo al acta de inspección número II-00087-2016, se tiene que la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** se encuentra registrada en el directorio de las empresas beneficiaras del programa de Industria Manufacturera de maquila y de servicios a la Exportación (IMMEX), y que cuanta con Núm. 5305-2006, y por lo tanto, se encuentra obligada a dar cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que para el caso en concreto:

> *1. Que haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015.*
>
> *2. Si genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal.*
>
> *3. Que haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notifico sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015.*
>
> *4. Que haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones.*

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** presento los pedimentos aduanales de régimen de importación temporal, *de los cuales se toma una muestra representativa*

del periodo de enero a diciembre de 2015, T. OPER. IMP. CVE. PEDIMENTO: IN. REGIMEN: ITE. 15 24 1683 5000362, 15 24 1683 5000561, 15 24 1485 5000293, 15 24 1683 5001611, 15 24 1683 5001756, 15 24 1485 5002258, 15 24 1485 5001735, con fecha del 03/01/2015 al 03/08/2015, de dichos pedimentos se describen (sec.1) los siguientes materiales: pilar para cabecera para siento automotriz, cabecera para siento automotriz, reclinado para asiento automotriz, tubo para la estructura para asiento automotriz, barra de conexión para asiento automotriz, soporte para asiento automotriz, separadores de plástico, divisores, cajas de plástico para transporte, separador de cartón, muelles helicoidales (resortes), laminado de productos celulares con refuerzo textil, láminas de plástico celular, laminados de plástico con refuerzo textil, tejido de filamento de nailon, ribetes de costura, tela sin tejer, revestimientos, etiquetas, tejidos de fibra sintética recubiertas por uno de sus lados, tejidos de fibra sintética de terciopelo, mangas para cabecera automotriz, ensamble riel para asiento automotriz, asimismo, el inspeccionado exhibe pedimentos aduanales *T. OPER. IMP. CVE. PEDIMENTO: VI. REGIMEN: ITE. 15 73 3658 5000362, 15 73 3658 5000357, 14 73 3658 4007128, 15 73 3658 5002047, 15 73 3658 5002042, 15 73 3658 5000352, con fecha del 02/01/2015 al 03/08/2015, de dichos pedimentos se describen (sec.1) los siguientes materiales: vestiduras de piel sin ensamblar para automóvil, tubos para cabecera de respaldo de asiento para automóviles y camionetas, tela sintética revestida con espuma de poliuretano, manufactura de plástico para uso automotriz, plástico para depositar vasos, tiras de fieltro adhesivo, etiquetas, artículos textiles de uso técnico, artículos confeccionados, tornillos de uso automotriz, tuercas, arandelas de seguridad, muelles, resortes, chicotes de movimiento lineal, bujes, interruptores, sensores automáticos, pvc piel sintética*., quedando con ello plenamente acreditado que la inspeccionada si realiza importación bajo el régimen de importación temporal.

Sin embargo, y no obstante que los inspectores federales asentaron a fojas cinco y seis del acta de inspección número II-00087-2016, que la inspeccionada exhibió los pedimentos aduanales antes mencionados, en los cuales se observa que ha realizado el cambio de régimen de temporal a definitivo, es por ello que esta autoridad considera que la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** se ha antepuesto a las obligaciones previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que para estar obligada a presentar los aviso que motivan el objeto de la orden de inspección número II-00087-2016, esta debió al momento de la visita de inspección estar sujeta al régimen de importación temporal conforme lo prevé los preceptos legales antes citados, de tal manera que las obligaciones de merito únicamente son aplicables a las personas que importan bajo el régimen de temporal, por lo que no asiste razón jurídica que motive dar inicio al procedimiento administrativo en contra de la empresa inspeccionada, y que para mayor certeza jurídica se citan los fundamentos legales antes invocados.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 93.- Cuando se importen a nuestro país productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo, para ser remanufacturados, reciclados, reprocesados y se generen residuos peligrosos mediante tales procesos, éstos deberán retornarse al país de origen, siempre y cuando hayan ingresado bajo el régimen de importación temporal.

ARTÍCULO 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

> Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.
>
> Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
>
> Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número **II-00087-2016** levantada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00087-2016 levantada el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de residuos peligrosos, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **INDUSTRIA DE ASIENTO SUPERIOR S.A. DE C.V.,** por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

LCDMB/DGM

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
veintidos de septiembre de dos mil diecisei S
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste
C. Notificador

SIN TEXTO